



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2020-00026

DEMANDANTE: PEREGRINO PENA VELASCO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso que corresponda en aras de continuar avante con la presente acción ejecutiva singular.

Analizado el expediente, se avizora que en audiencia del 3 de junio de 2021, las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio y acordaron que el término de 6 meses realizarían el pago del valor de la letra de cambio de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) y que una vez cumplido con este pago debían reunirse nuevamente para pactar el pago de la letra de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), propuesta que fue aceptada por el demandante. Los apoderados de las partes de común acuerdo, solicitaron la suspensión del proceso por el término de 6 meses, hasta el día 3 de diciembre de 2021.

Luego de los diversos requerimientos efectuados a las partes, por auto del 24 de octubre de 2022, (PDF53) el proceso fue nuevamente suspendido por tres meses, atendiendo la petición suscrita por los apoderados de las partes.

Ahora, por auto del 7/02/2023, se reanuda el proceso y se requirió a las partes para que informaran sobre el cumplimiento de la conciliación, quienes han guardado silencio.

Como quiera que aún no se ha verificado el cumplimiento de lo conciliado por las partes y en aras de continuar avante con el trámite del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el art 443 del C.G.P, toda vez que el demandado propuso dos excepciones de fondo (I) PRESCRIPCION EXTINTIVA LIBERATORIA DE LA OBLIGACION y (ii) LA GENERICA; sobre la cuales no se solicitaron pruebas de ninguna naturaleza ni interrogatorio de partes, se procederá conforme lo indica el inciso 3 del art 278 del C.G.P., dispone en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos (...) Cuando no hubiere pruebas por practicar.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

Previamente a proferir sentencia anticipada, se coloca en conocimiento de las partes, las circunstancias que se avizoran, para que dentro del término de la ejecutoria de este auto eleven las manifestaciones del caso.

En firme como se encuentre este auto ingresara nuevamente al despacho con el fin de proferir la sentencia anticipada de que trata el art 278 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10381a704b0ccd84e5075cbc2c4523eeecbc1c6e45b304a51d7e43b37a0113d**

Documento generado en 12/04/2023 09:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**